



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : LYANTHER JAVIER MORA GEREDA
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00051-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito la apoderada judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, consideramos no aprobarla en razón a que la misma se realizó teniendo en cuenta una suma de dinero por concepto de capital diferente por la que se libró mandamiento de pago en contra del demandado, aunado a esto es del caso hacerle saber a la apoderada Judicial de la parte demandante, que la liquidación de las costas procesales estará a cargo de la Secretaría de esta Dependencia Judicial.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Resolución	Mes/Año	No. Días	Inter Anual	Tasa Mora	Int. Mora Dia	Int. Mora Total
0305	jun-021	19	17,21%	2,15%	\$ 85.918,91	\$1.632.459,33
0622	jul-21	31	17,18%	2,15%	\$ 85.769,14	\$2.658.843,36
0622	ago-21	31	17,18%	2,15%	\$ 85.769,14	\$2.658.843,36
0622	sep-21	30	17,18%	2,15%	\$ 85.769,14	\$2.573.074,22
Total Intereses Moratorios 2021					\$9.609.139,18	

CAPITAL	\$119.817.193,00
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 11/06/2021 HASTA 30/09/2021	\$9.609.139,18
ABONOS	\$10.407.900,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$119.018.432,18

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 069 de fecha 17/11/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.